

## **Artículo 6.- Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas. Subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

## **Artículo 7.- Derechos adquiridos.**

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global excedan del mismo cómputo anual.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- CONTRATACIÓN**

### **Artículo 8.- Contratación.**

Las modalidades de contratación se regirán por lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción, así como en lo establecido en demás normas aplicables.

### **Artículo 9.- Subrogación del personal.**

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, se establece:

A la finalización del contrato de mantenimiento o servicio, entre la empresa principal y la empresa contratista saliente, los trabajadores pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopte esta última.

**Primero:** Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario cuando el servicio lo realizase con trabajadores de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio hubiere de contratar nuevo personal. En el caso de que el cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio, antes de transcurrido un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

Los trabajadores de un contratista del servicio de mantenimiento, que hubiesen venido desarrollado su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata, pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese su modalidad de su contrato de trabajo con la anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado.